



HONORABLE XLI AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA

2017-2021
PRESIDENCIA



ACAPONETA, NAYARIT: A 07 DE DICIEMBRE DE 2017

OFICIO: PRES/2017-196



DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

ACORDADA ACTA DE CABILDO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CON
PROYECTO DE LEY Y DISC
COMPACTO.

Por este conducto me permito dirigirme a usted de la manera más respetuosa y atenta con la finalidad de remitir el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo cual en cumplimiento al ACUERDO que contiene los criterios técnicos-legislativos para la elaboración y presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicios fiscal 2018, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 31 de octubre del presente año, envió anexa la siguiente documentación e información:

- 1.- Documento impreso en papel tamaño carta que contiene la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, debidamente firmado por los integrantes del H. XLI Ayuntamiento en todas sus páginas, así como la Exposición de Motivos y cuadros comparativos de ingresos.
- 2.- Copia Certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se emite acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos.
- 3.- Disco Compacto que contiene el Archivo Digital de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018, el cual concuerda plenamente con el documento impreso.

Sin otro asunto en particular y en espera de satisfacer de manera correcta lo requerido para el efecto, hago propicio el momento para enviar un cordial saludo.



H.XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

ATENTAMENTE

C. JOSÉ HUMBERTO ARELLANO NÚÑEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.-

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Manuel Flo. Flores Tej 01

"Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo"



En la Ciudad de Acaponeta, Nayarit; Siendo las 19:00 horas del día 06 de diciembre del año 2017, previo citatorio entregado con anterioridad, a los CC. José Humberto Arellano Núñez, Presidente Municipal; Profra. Alma Leticia Guzmán Avena, Síndico municipal y los Regidores; C. Leobardo Martín Barrón Cortés, Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez, Profra. Elida Lupita Lozano Fuentes, T.S. Sandra Luz Nava Segovia, C. José Santiago Romero Gómez, Ing. Rubén Darío Arteaga Ortiz, C. Gloria Meza Herrera, C. Araceli Mitre Espinosa, Profr. José Fernando Rodríguez Castañeda y C. J. Gerónimo Cosío Orozco, todos, miembros integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional, así como el Profr. Manuel Fernando Flores Tejeda, Secretario del H. Ayuntamiento; se reunieron con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente; -----

Orden del Día:

- I.- Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. -----
- II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso. -----
- III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o modificación en su caso. -----
- IV.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.-----
- V.- Clausura de la Sesión. -----

I.- Pase de lista de asistencia, declaratoria de Quórum legal e instalación de la Sesión.-----

Da inicio la Sesión y para el desahogo del primer punto del orden del día el C. Presidente Municipal solicita al secretario tomar lista de asistencia y una vez verificado que se encontraron presentes todos los integrantes del H. Cabildo, se declara instalada la presente sesión y se manifiesta que los acuerdos que se tomen serán completamente válidos. -----

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso.-----

Continuando con la sesión, en el segundo punto, se pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, lo que una vez dado a conocer, fue sometido a la aprobación y se aprueba por unanimidad. -----

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

Manuel Rdo. Flores Tapia 02

III.- lectura del acta anterior para su aprobación o modificación en su caso.---

Acto seguido, el C. Secretario del H. Ayuntamiento da lectura a una Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del año corriente, mismas que una vez analizada fue sometida a la consideración de la Sesión y se aprobó por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo en pleno. -----

IV.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.-----

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el C. Presidente Municipal toma la palabra y solicita a los miembros del H. Ayuntamiento la autorización para invitar a la sala de sesiones al L.C. Alejandro Favio Gómez Varela, para que en carácter de Tesorero Municipal exponga los pormenores del punto en mención, quien al encontrarse presente hizo entrega de un documento impreso a cada uno de los integrantes del cabildo, mismo que contiene, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, así como los anexos técnicos en los cuales se soporta la elaboración de dicho proyecto de Ley. -----

Lo cual se realizó con el fin de que los C. miembros del H. Ayuntamiento estuvieran en condiciones de analizar de manera detenida los cambios propuestos, mediante una comparación de la ley en aplicación, contra la iniciativa propuesta para el ejercicio fiscal 2018; así como de los criterios técnicos legislativos utilizados para la elaboración de la misma, además de que su formulación e integración se encuentra en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. -----

Asimismo, explica que no obstante ser uno de los principales instrumentos jurídicos que rigen el ingreso municipal, una vez aprobado en lo general y en lo particular por el Ayuntamiento, este documento deberá ser turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis y una vez aprobado y promulgado, sea publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación. -----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten signature: BARRON CORTES]

Manuel R. Arellano 03



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

Lo cual significa que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, propuesta, puede sufrir modificaciones según las apreciaciones de los Diputados que integran el H. Congreso y salir la publicación con algunas diferencias entre lo que se propone y lo que se aplicará para el ejercicio fiscal 2018. -----

Una vez ampliamente analizada la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, y sus anexos técnicos, se sometió a la consideración del H. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad y se emiten los siguientes; -----

Acuerdos:

Primero.- El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; aprueba por unanimidad, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, y sus anexos técnicos, autorizándose al C. Presidente Municipal para que la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación. -----

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; para los efectos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Acaponeta, Nayarit; en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, el día miércoles 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

V.- Clausura de la Sesión

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, el C. Presidente Municipal clausura la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 21:45 horas del día de su inicio, firmando para su debida observancia y validez los que en ella intervinieron. -----

Atentamente
El Presidente Municipal

C. José Humberto Arellano Núñez

José BARRON CONTRAS



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

El Síndico Municipal

Profra. Alma Leticia Guzmán Avena

Regidores:

C. Leobardo Martín Barrón Cortés

Barrón Cortés

Lic. Guillermo Antonio guzmán Jiménez

[Signature]

Profra. Elida Lupita Lozano Fuentes

[Signature]

T.S. Sandra Luz Nava Segovia

[Signature]

C. José Santiago Romero Gómez

[Signature]

Ing. Rubén Darío Arteaga Ortiz

[Signature]

C. Gloria Meza Herrera

Gloria Meza

C. Araceli Mitre Espinosa

[Signature]

Profr. José Fernando Rodríguez Castañeda

[Signature]

C. J. Gerónimo Cosío Orozco

[Signature]

Manuel Flo. Flores Tejeda
Profesor Manuel Fernando Flores Tejeda
El Secretario del H. XLI Ayuntamiento



H.XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

- - - - EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MANUEL FERNANDO FLORES TEJEDA**, SECRETARIO DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 114, FRACCION III Y IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y 15, FRACCION XXII DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT, HAGO CONSTAR Y: -----

C E R T I F I C O:

- - - - QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL COMPULSADA DE SU ORIGINAL Y CONCUERDA AMPLIAMENTE CON EL DOCUMENTO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS DE GOBIERNO MUNICIPAL Y CONSTA DE (04) CUATRO FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA POR SU PARTE FRONTAL -----

----- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE ACAPONETA NAYARIT, A LOS 07 SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. **DOY FE.** -----



H.XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

Manuel Flo. Flores Tejeda
PROFR. MANUEL FERNANDO FLORES TEJEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**CC. DIPUTADOS DE LA H. XXXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E S**

El H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración de esa H. Legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismos que se describen a continuación:

Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERÉS (Cetes a 28 Dls)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6

[Signature]
BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
MAYOR MANUEL FLORENTIN

[Signature]
GARCIA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

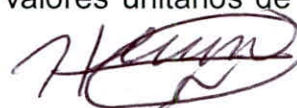
[Signature]

PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diarios)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 111 fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio conforme a Ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de


BARRÓN CORTES



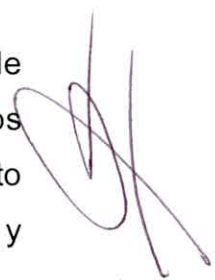







Manuel Flores Trujillo


Clara Flores







las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como en su artículo 115, el cual especifica que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en sus artículos 61 fracción I, inciso d) que son Atribuciones de los Ayuntamientos, formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de Noviembre de cada año, (excepto en los años en que el titular del ejecutivo Estatal o Federal inicien su encargo, pues deberá ser a mas tardar el 15 de Diciembre), su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y el 197 establece que la iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidadde ésta. Para cumplir con estos objetivos, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atenderlos servicios públicos y los justos reclamos sociales.


Barrón Cortes















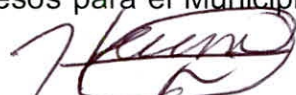




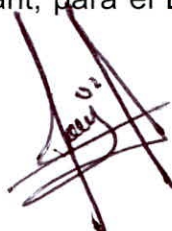
Manuel Flo. Flores Tej

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Acaponeta, Nayarit, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad Acaponetense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

El monto total estimado de los Ingresos Propios municipales a recaudar es por la cantidad de \$20,818,304.39 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil trescientos cuatro pesos 39/100 m.n.), lo cual representa un incremento del 15.63%, respecto al Ejercicio Fiscal del año 2017, sin pasar por alto que de los compromisos contraídos ante los Acaponetenses desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que el Municipio ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2018 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del Año


BARRÓN CORTES



















Gloria Nishida

Manuel Flo-Flores Tr

2017, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, muestrantal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Es importante señalar que se mantiene el procedimiento de cobro concerniente al 12% del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, con las modificaciones que menciona el Decreto que Reforma diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad publicado en el Periódico Oficial el 26 de Julio de 2014.

Proyecciones de Finanzas Públicas.

Se contempla también el análisis de los ingresos reales obtenidos durante el periodo Enero a Septiembre del Ejercicio Fiscal del Año 2017, dato que nos permite proyectar el estimado de ingresos a obtener durante en el Ejercicio Fiscal del Año 2018, lo que da la pauta para estimar los ingresos propios en bases reales recaudatorias y evita cifras que no corresponden a la realidad financiera del municipio.

En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se incluye en la presente iniciativa las Proyecciones de las Finanzas Publicas considerando las Premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, tomando como base los formatos que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como una descripción de los Principales Riesgos Relevantes para las finanzas públicas del municipio, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y por último se incluye también en los formatos que emite el mismo consejo, los Resultados de las Finanzas Publicas del ejercicio inmediato anterior, considerando que el municipio de Acaponeta cuenta con una población de menos de 200,000 habitantes.


BARRON CORTES









Manuel Flo. Flores Ty

Clor-deso









Proyección de ingresos 2018-2019 con base en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

MUNICIPIO DE ACAPONETA NAYARIT PROYECCION DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	89,134,444	91,808,478
A. Impuestos	6,000,000	6,180,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	12,475,000	12,849,250
E. Productos	585,000	602,550
F. Aprovechamientos	1,639,000	1,688,170
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	68,316,140	70,365,624
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	119,303	122,882
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,361,241	54,962,078
A. Aportaciones	53,361,240	54,962,077
B. Convenios	1	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2	2
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2	2
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	142,495,687	146,770,558
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	1
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	1
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2	2

BARBON CORTES

Glenn Velez

Manuel P. Flores

Ingresos Tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2018

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2014-2016, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2017; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2018 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2018.

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Acaponeta se hará cargo del Recaudación del Impuesto Predial, lo anterior y en virtud de que durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se dio por concluido el convenio de colaboración administrativa sobre el Impuesto Predial que se tenía celebrado con el Gobierno del Estado de Nayarit.

Se considera además de lo anterior, un incremento superior al 3% en lo que corresponde a la Recaudación del Impuesto Predial, en virtud de lo expresado anteriormente, en el sentido de que durante todo el Ejercicio Fiscal del Año 2018, será el propio Municipio el que recaude el Impuesto Predial en su totalidad, así como el Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles.

Ingresos no Tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

Baron Contreras

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Flores Tel

Calvin Vega

[Signature]

[Signature]

De conformidad con la reforma constitucional al Artículo 4to. De la CPEUM, se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento.

Así mismo, en relación con el Decreto que reforma los artículos 36,130, 131 133,134 y que adiciona los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater, todos del Código Civil del Estado de Nayarit, se efectúa una adecuación en redacción y costo, al inciso e) de la fracción VI del Artículo 29, dentro del Título II Capítulo II Derechos Sección VIII Registro Civil, y a partir de esta reforma se dará el servicio y la facilidad a los ciudadanos mediante el Juez del Registro Civil del Ayuntamiento de realizar Rectificaciones o Modificación en actas o cambios en la identidad de género, de manera local, beneficiando en sobremanera en costo y tiempo a los ciudadanos de Acaponeta, cabe señalar que el costo propuesto en la presente Ley se equipara al costo ya existente en el Registro Civil del Estado por estos mismo conceptos que aplicaran a partir de enero en los Ayuntamientos.

Se consideran dentro de la presente Ley, los ingresos por servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento que obtendrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, considerando que el pronóstico de los ingresos propios del OROMAPAS considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno.

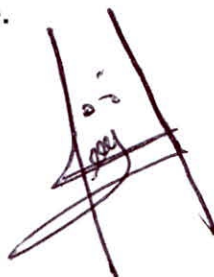
Ingresos federales

Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el 2018 en relación al monto aprobado para el 2018.

Descripción de los riegos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.


BARRÓN CORTES









Manuel Flo-Flores Taj

Clara Rios



El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores, por lo que en atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación se describen los posibles elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre las finanzas municipales

Riesgo 1.

Dependencia de los recursos federales.

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su gestión, estas representan alrededor del 86.14% para el 2017 y el 88.30% para el 2016.

Propuesta de acción.

Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.

Impulsar la consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contara con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

Riesgo 2.

Desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

Barroo Cortes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Clara Blasco

Manuel Pdo Flores Tol

Propuesta de acción.

Modelo de transparencia y rendición de cuentas

Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

Riesgo 3.

Baja en las participaciones federales.

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

Propuesta de acción.

Fortalecer la recaudación de los ingresos propios.

Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

Riesgo 4.

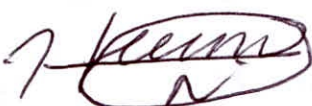
Endeudamiento elevado.

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

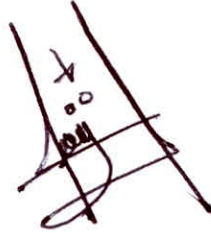
Propuesta de acción.

Gasto público eficiente y austero.

Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Asimismo, evitar el endeudamiento innecesario o sistemático de la institución.


BARRÓN CORTES















Manuel Pdo. Flores T4

Riesgo 5.

Desastres naturales.

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

Propuesta de acción.

Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de desastres naturales contingentes.

Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resaltar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos. Con ello, además de prevenir posibles gastos por este tipo de contingencias y desestabilizar las finanzas de gasto corriente, se está en posibilidad atender las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Riesgo 6.

Laudos Laborales.

En la actualidad se tienen expedientes de demandas laborales ya en firme, así como diversos expedientes que están por resolverse en fechas inmediatas en contra del Municipio, sin existir recursos financieros para darle frente a dicha contingencia.

Propuesta de acción.

Destinar recursos del Presupuesto de Egresos para un fondo para la atención de laudos laborales.

Realizar los convenios necesarios con los demandantes para formalizar esquemas de pago; asimismo, destinar recursos financieros al presupuesto de egresos del ejercicio siguiente para hacer frente a dichos compromisos, reducir gastos innecesarios para la creación de un fondo para la atención de los expedientes pendientes de resolver.

BARTOLOMÉ CORTES

Clara Reyes

Manuel Pablos

La estrategia para 2018 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en apego a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Resultados de las finanzas municipales del último año y el ejercicio fiscal en curso.

MUNICIPIO DE ACAPONETA NAYARIT RESULTADOS DE INGRESOS (PESOS)		
Concepto	Año 2016 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	83,823,353	97,702,947
A. Impuestos	2,933,025	5,913,632
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	1
D. Derechos	4,152,946	11,993,369
E. Productos	774,741	950,642
F. Aprovechamientos	2,898,586	1,630,296
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	64,844,054	76,995,705
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,220,000	219,303
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	78,339,997	54,065,965
A. Aportaciones	49,268,023	53,791,965
B. Convenios	29,071,974	274,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	7,500,000	3,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,500,000	3,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	169,663,350	154,768,912
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0

BARBARA CORTES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Pdo-Hervey

Glenn Perez

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,500,000	3,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	7,500,000	3,000,000

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

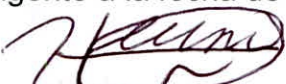
(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Estudio actuarial de las pensiones.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es importante señalar que si bien no se tiene actualmente un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del municipio de Acaponeta Nayarit, esto obedece a que en administraciones que anteceden a la presente no se tuvo la preocupación de prevenir el impacto a corto plazo de los efectos de no realizar el análisis de estas prestaciones y sus consecuencias financieras en el futuro inmediato.

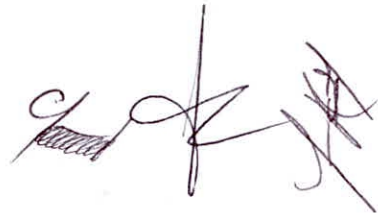
Derivado de lo anterior, al inicio de la actual administración del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, se realizó la búsqueda y cotización de empresas las cuales estén en condiciones de realizar el estudio actuarial de las prestaciones antes mencionadas, de las cuales resultó que dicho estudio requiere de un mínimo de 45 días hábiles contados a partir del cierre del cuarto trimestre, para evitar movimientos en las asignaciones que impacte en una variación de la información de dicho estudio. Por lo que no es posible técnicamente realizar el estudio, al no tener el cierre del ejercicio 2017.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen obligatorio del Seguro Social, que incluye jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.


BARRÓN CORTES















~~metros~~
~~peño~~
~~inuir~~



Clara Pless

Clara Pleso

Mauiel Flo-Floer



[Signature]



se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar Información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así mismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así mismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

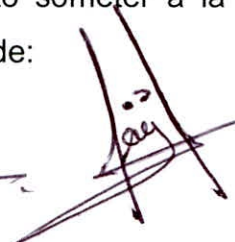
En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esta H. Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación, por lo que sometemos a la alta consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

BARRON CORTES









Manuel Flores

Clara







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA NAYARIT
PROYECCION DE INGRESOS REALES AL CIERRE DE 2018

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2017	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2017. B / 9	INGRESO REAL PROYECTADO **** C X 12
1 Impuestos			
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	-	-	-
Impuesto Predial	3,096,838.08	344,093.12	4,129,117.44
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	964,008.96	107,112.11	1,285,345.28
Accesorios	449,252.38	49,916.93	499,169.31
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
3 Contribuciones de mejoras			
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	-	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
4 Derechos			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			
Derecho por Prestación de Servicios			
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	5,397,963.29	599,773.70	7,197,284.39
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-	-	-
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	18,236.26	2,026.25	24,315.01
Registro Civil	616,658.92	68,517.66	822,211.89
Catastro	262,229.23	29,136.58	349,638.97
Panteones	223,235.62	24,803.96	297,647.49
Rastro Municipal	41,936.77	4,659.64	55,915.69
Seguridad Pública		-	-
Servicios de Seguridad	1,260,000.00	140,000.00	1,680,000.00
Servicios de Tránsito Municipal		-	-
Servicios de Protección Civil		-	-
Desarrollo Urbano		-	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	259,010.33	28,778.93	345,347.11
Licencias de Uso de Suelo	11,184.04	1,242.67	14,912.05
Colocación de Anuncios o Publicidad	133,947.70	14,883.08	178,596.93
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	246,622.52	27,402.50	328,830.03
Servicios de limpieza	-	-	-
Aseo Público	151,528.52	16,836.50	202,038.03
Acceso a la Información		-	-
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	69,339.32	7,704.37	92,452.43

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2017	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2017. B / 9	INGRESO REAL PROYECTADO **** C X 12
Mercados	79,219.76	8,802.20	105,626.35
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	126,393.37	14,043.71	168,524.49
Otros Derechos	97,520.74	10,835.64	130,027.65
Accesorios		-	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	-
5 Productos			
Productos de Tipo Corriente	-	-	-
Productos de capital	-	-	-
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	231,903.50	25,767.06	231,903.50
Arrendamientos	-	-	-
Productos financieros	718,738.42	79,859.82	718,738.42
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-	-	-
Enajenación de Bienes Muebles	-	-	-
Accesorios de Productos	-	-	-
Recargos	-	-	-
Actualizaciones	-	-	-
Multas	-	-	-
Gastos de Ejecución	-	-	-
Gastos de Cobranza	-	-	-
Otros Productos	-	-	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
6 Aprovechamientos			
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	-
Aprovechamientos de capital	-	-	-
Multas	-	-	-
Indemnizaciones	-	-	-
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-	-	-
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	-	-	-
Reintegros	107,249.67	10,724.97	128,699.60
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	-	-	-
Herencias	-	-	-
Legados	-	-	-
Donaciones	-	-	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,126,196.94	125,132.99	1,501,595.92
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-
Otros Aprovechamientos		-	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	-

BARRON CORTES

Clavero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clavero

Manuel Pdo. Flores Tel

[Handwritten signature]

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2017	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2017. B / 9	INGRESO REAL PROYECTADO **** C X 12
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios			
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-	-
8 Participaciones y Aportaciones			
Participaciones			
Fondo General de Participaciones	34,535,211.04	3,837,245.67	46,046,948.05
Fondo de Fomento Municipal	12,487,291.45	1,387,476.83	16,649,721.93
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	666,561.95	74,062.44	888,749.27
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	367,818.55	40,868.73	490,424.73
Fondo de Fiscalización	1,735,779.75	192,864.42	2,314,373.00
Fondo de Compensación	3,074,643.68	341,627.08	4,099,524.91
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,878,576.25	208,730.69	2,504,768.33
ISR Participable (Fondo del ISR)	4,001,194.46	444,577.16	4,001,194.46
Aportaciones			
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,310,310.08	2,812,256.68	32,068,612.10
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,292,514.87	1,810,279.43	21,723,353.16
Ramo 20.- Desarrollo Social		-	-
Convenios		-	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-	-
Transferencias al Resto del Sector Público		-	-
Subsidios y Subvenciones		-	-
Ayudas Sociales		-	-
Pensiones y Jubilaciones		-	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-	-
Otros Ingresos	89,477.54	9,941.95	119,303.39
10 Ingresos derivados de Financiamientos		-	-
Endeudamiento interno		-	-
Endeudamiento externo	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO			
TOTAL DE INGRESOS	116,128,594.96	12,901,985.44	151,394,912.33

BIARRON CORTES

Manuel Pdo-Flares Ter

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA NAYARIT
COMPARATIVO DE INGRESOS REALES 2017 Vs. INGRESOS ESTIMADOS 2018

ANEXO 1

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	PROYECCION DE INGRESOS REALES 2017	INGRESOS ESTIMADOS 2018	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %
1 Impuestos				
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	4,129,117.44	4,200,000.00	70,882.56	2%
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,285,345.28	1,300,000.00	14,654.72	1%
Accesorios	499,169.31	500,000.00	830.69	0%
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
3 Contribuciones de mejoras				
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	-	0%
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
4 Derechos				
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público				
Derecho por Prestación de Servicios				
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,197,284.39	7,700,000.00	502,715.61	7%
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-			
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	24,315.01	25,000.00	684.99	3%
Registro Civil	822,211.89	830,000.00	7,788.11	1%
Catastro	349,638.97	350,000.00	361.03	0%
Panteones	297,647.49	300,000.00	2,352.51	1%
Rastro Municipal	55,915.69	56,000.00	84.31	0%
Seguridad Pública	-			
Servicios de Seguridad	1,680,000.00	1,680,000.00	-	0%
Servicios de Tránsito Municipal	-			
Servicios de Protección Civil	-			
Desarrollo Urbano	-			
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	345,347.11	280,000.00	- 65,347.11	-19%
Licencias de Uso de Suelo	14,912.05	15,000.00	87.95	1%
Colocación de Anuncios o Publicidad	178,596.93	180,000.00	1,403.07	1%
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	328,830.03	350,000.00	21,169.97	6%
Servicios de limpia	-			
Aseo Público	202,038.03	203,000.00	961.97	0%
Acceso a la Información	-			
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	92,452.43	95,000.00	2,547.57	3%
Mercados	105,626.35	110,000.00	4,373.65	4%
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	168,524.49	170,000.00	1,475.51	1%

Barroo Cortes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Flo-Flaver Tel

Otros Derechos	130,027.65	131,000.00	972.35	1%
Accesorios	-			
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
5 Productos	-			
Productos de Tipo Corriente	-			
Productos de capital	-			
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	231,903.50	235,000.00	3,096.50	1%
Arrendamientos	-			
Productos financieros	718,738.42	350,000.00	- 368,738.42	-51%
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-			
Enajenación de Bienes Muebles	-			
Accesorios de Productos	-			
Recargos	-			
Actualizaciones	-			
Multas	-			
Gastos de Ejecución	-			
Gastos de Cobranza	-			
Otros Productos	-			
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
6 Aprovechamientos	-			
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-			
Aprovechamientos de capital	-			
Multas	-	-	-	
Indemnizaciones	-			
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-			
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	-			
Reintegros	128,699.60	129,000.00	300.40	0%
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	-			
Herencias	-			
Legados	-			
Donaciones	-			
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,501,595.92	1,510,000.00	8,404.08	1%
Accesorios de Aprovechamientos	-			
Otros Aprovechamientos	-	-	-	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	-			
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-			
8 Participaciones y Aportaciones	-			
Participaciones	-			
Fondo General de Participaciones	46,046,948.05	41,187,433.00	- 4,859,515.05	-11%
Fondo de Fomento Municipal	16,649,721.93	16,251,531.00	- 398,190.93	-2%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	888,749.27	816,534.00	- 72,215.27	-8%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	490,424.73	218,224.00	- 272,200.73	-56%
Fondo de Fiscalización	2,314,373.00	1,668,160.00	- 646,213.00	-28%

BARRON CORTES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Ro-Flora Te

Fondo de Compensación	4,099,524.91	3,442,242.00	- 657,282.91	-16%
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,504,768.33	1,732,016.00	- 772,752.33	-31%
ISR Participable (Fondo del ISR)	4,001,194.46	3,000,000.00	- 1,001,194.46	-25%
Aportaciones	-			
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	32,068,612.10	31,637,887.56	- 430,724.54	-1%
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	21,723,353.16	21,723,352.85	- 0.31	0%
Ramo 20.- Desarrollo Social	1.00	1.00	-	0%
Convenios				
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos				
Otros Ingresos	119,303.39	119,303.39	-	0%
10 Ingresos derivados de Financiamientos				
Endeudamiento interno		2.00		
Endeudamiento externo		-		
TOTAL DE INGRESOS	151,394,913.33	142,495,687.80	- 8,899,227.53	

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Manuel Flo. Florenti

Blanca

[Signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS 2017 Vs. INGRESOS ESTIMADOS 2018

ANEXO 2

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS LEY DE INGRESOS 2017	INGRESOS ESTIMADOS L. DE I. 2018	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %
1 Impuestos				
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	2,500,001.00	4,200,000.00	1,699,999.00	68%
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,300,000.00	1,300,000.00	-	0%
Accesorios	6,000.00	500,000.00	494,000.00	8233%
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-	
3 Contribuciones de mejoras			-	
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	-	0%
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-	
4 Derechos			-	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			-	
Derecho por Prestación de Servicios			-	
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,700,000.00	7,700,000.00	-	0%
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea		-	-	
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	24,000.00	25,000.00	1,000.00	4%
Registro Civil	890,000.00	830,000.00	- 60,000.00	-7%
Catastro	370,000.00	350,000.00	- 20,000.00	-5%
Panteones	205,000.00	300,000.00	95,000.00	46%
Rastro Municipal	56,000.00	56,000.00	-	0%
Seguridad Pública		-	-	
Servicios de Seguridad	1,515,000.00	1,680,000.00	165,000.00	11%
Servicios de Tránsito Municipal		-	-	
Servicios de Protección Civil		-	-	
Desarrollo Urbano		-	-	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	170,000.00	280,000.00	110,000.00	65%
Licencias de Uso de Suelo	7,000.00	15,000.00	8,000.00	114%
Colocación de Anuncios o Publicidad	137,000.00	180,000.00	43,000.00	31%

BARRON CORTES

Clave: 1000
 Manuel Bo. Flores
 H. Ayuntamiento

Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	400,000.00	350,000.00	-	50,000.00	-13%
Servicios de limpia		-	-	-	
Aseo Público	120,000.00	203,000.00	83,000.00	69%	
Acceso a la Información		-	-	-	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	72,000.00	95,000.00	23,000.00	32%	
Mercados	151,000.00	110,000.00	-	41,000.00	-27%
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	112,000.00	170,000.00	58,000.00	52%	
Otros Derechos	95,000.00	131,000.00	36,000.00	38%	
Accesorios			-	-	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-	-	
5 Productos			-	-	
Productos de Tipo Corriente			-	-	
Productos de capital		-	-	-	
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-	235,000.00	235,000.00	0%	
Arrendamientos		-	-	-	
Productos financieros	350,000.00	350,000.00	-	0%	
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados			-	-	
Enajenación de Bienes Muebles			-	-	
Accesorios de Productos			-	-	
Recargos			-	-	
Actualizaciones			-	-	
Multas			-	-	
Gastos de Ejecución			-	-	
Gastos de Cobranza			-	-	
Otros Productos			-	-	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			-	-	
6 Aprovechamientos			-	-	
Aprovechamientos de Tipo Corriente			-	-	
Aprovechamientos de capital			-	-	
Multas	3,000.00	-	-	3,000.00	-100%
Indemnizaciones			-	-	
Indemnizaciones por Cheques Devueltos			-	-	
indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales			-	-	
Reintegros	90,000.00	129,000.00	39,000.00	43%	
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes			-	-	
Herencias			-	-	
Legados			-	-	
Donaciones			-	-	

Barro Cortes

Chavez

Alvarez

Manuel Flores

Manuel Flores

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA NAYARIT
PROYECCION DE INGRESOS REALES AL CIERRE DE 2018

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS REALES A SEPTIEMBRE 2017	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS 2017. B / 9	INGRESO REAL PROYECTADO **** C X 12
1 Impuestos			
Impuestos sobre los ingresos	-	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	-	-	-
Impuesto Predial	3,096,838.08	344,093.12	4,129,117.44
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	964,008.96	107,112.11	1,285,345.28
Accesorios	449,252.38	49,916.93	499,169.31
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
3 Contribuciones de mejoras			
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	-	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
4 Derechos			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			
Derecho por Prestación de Servicios			
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	5,397,963.29	599,773.70	7,197,284.39
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-	-	-
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	18,236.26	2,026.25	24,315.01
Registro Civil	616,658.92	68,517.66	822,211.89
Catastro	262,229.23	29,136.58	349,638.97
Panteones	223,235.62	24,803.96	297,647.49
Rastro Municipal	41,936.77	4,659.64	55,915.69
Seguridad Pública		-	-
Servicios de Seguridad	1,260,000.00	140,000.00	1,680,000.00
Servicios de Tránsito Municipal		-	-
Servicios de Protección Civil		-	-
Desarrollo Urbano		-	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	259,010.33	28,778.93	345,347.11
Licencias de Uso de Suelo	11,184.04	1,242.67	14,912.05
Colocación de Anuncios o Publicidad	133,947.70	14,883.08	178,596.93
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	246,622.52	27,402.50	328,830.03
Servicios de limpieza	-	-	-
Aseo Público	151,528.52	16,836.50	202,038.03
Acceso a la Información		-	-
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	69,339.32	7,704.37	92,452.43

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
ACAPONETA, NAYARIT, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018 para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ACAPONETA NAYARIT INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018		INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS		20,818,304.39
IMPUESTOS		6,119,303.39
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		6,000,000.00
PREDIAL URBANO		4,199,999.00
PREDIAL RUSTICO		1.00
IMPUESTOS ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES		1,300,000.00

Barro Cortes

Clavero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Clavero

Manuel Flores

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	7,700,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES</u>	121,677,380.41
<u>PARTICIPACIONES</u>	68,316,140.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	41,187,433.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,251,531.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	816,534.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	218,224.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIR)	1,668,160.00
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	3,442,242.00
I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	1,732,016.00
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,000,000.00
<u>APORTACIONES</u>	53,361,241.41
FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	31,637,887.56
FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,723,352.85
<u>CONVENIOS</u>	1.00
RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL	1.00
<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	2.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
TOTAL DE INGRESOS	142,495,687.80

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

BARRON CORTES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Glenn Vega A

[Handwritten signature]

Manuel Flores Tel

- III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II de este artículo;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;
- IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XII. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa no excedan de la cantidad de \$504,430.00 y que se adquiera por personas físicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del

BARRON CORTES

Glenn Hest

Manuel Flores Tel

municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

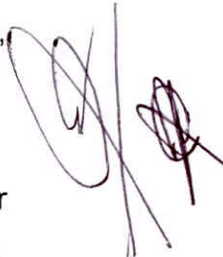
El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en

BRADON CORTES



Glenn Blasco



Manuel Flores Te

parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

BARRON CORTES











Manuel Pdo. Flores



Calumbaya





Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Manuel Flo. Flores Tal

BRANDON CORTES

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$ 425.00

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Artículo 11.- Derivado de la base de cobro señalada dentro del artículo que antecede, se estima recaudar un importe de \$1,055,880.00, de cumplirse con el 100% de la recaudación estimada durante el ejercicio fiscal 2018.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal, y también los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

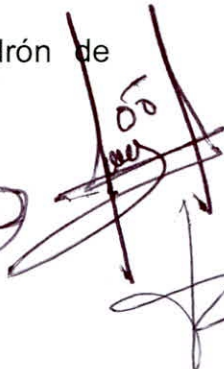
BARRON CORTES



















Manuel Pdo. Flores Tl

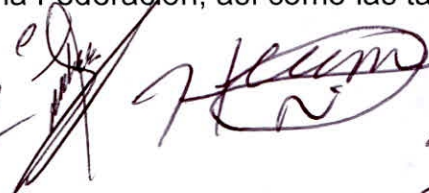
- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley.
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley.
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro.
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.
- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados.
- VII. Para la suspensión de actividades el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

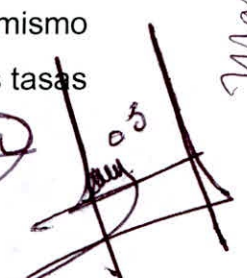
Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas

BARRON CORTES



















de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO II
CONTRIBUCIONES
CAPITULO I
IMPUESTOS
Sección I
Impuesto predial

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

I. De la propiedad rústica.

- a)** Base del impuesto: Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b)** Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a \$ 484.00

BARTOLOMÉ CONTRERAS

Manuel Flo. Flores Tejeda

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción.

- a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual, será menor a \$ 484.00

III. De los predios no edificados o ruinosos.

- a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a \$ 691.00

IV. Cementerios.

- a) La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

BARTOLOMÉ CORTES

Clemente Torres

Manuel Flores

Sección II
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 17.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial. Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a \$1,423.00.

CAPÍTULO II
DERECHOS
Sección I
Servicios Catastrales

Artículo 18.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a. Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en Papel Bond; diferentes formatos	569.38
b. Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1.- En albanene	2,846.97
2.- En papel Bond	569.38
c. Planos de fraccionamientos o colonias	1,281.17
d. Planos catastrales de sectores, en papel Bond	427.06

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Clara Vazquez

[Signature]

Mareli Flo. Flores Ley

e. Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato

90X60: 1,281.17

f. Cartografía catastral predial, en papel Bond:

1.- Tamaño carta 284.74

2.- Doble carta (tabloide) 427.06

3.- 90 cm. x 60 cm. En adelante 569.38

II.- Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad.	2,135.18
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	2,846.97
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m ² (Noventa metros cuadrados)	1,067.59
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m ² (Noventa metros cuadrados)	1,423.49

b. Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.- Predio urbano desde 1m ² (un metro cuadrado) hasta 200 m ² (Doscientos metros cuadrados)	971.52
2.- Sobre cada 20 m ² (veinte metros cuadrados) de excedente	71.17
3.- Predio rústico desde 0 Ha (cero hectáreas) hasta 1 Ha (una hectárea)	1,494.65
4.- Sobre cada ½ Ha (media hectárea) de excedente	747.33

c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

BRADON CORTES

















Manuel Pdo Flores Ley

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.- Hasta 120 metros cuadrados de superficie.	498.22
2.- De 120.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	569.38
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	640.54
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	676.17
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	747.33
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	925.27
7.- Después de 2,000 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales	142.41

d. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1 De 0.1 a 4.0 hectáreas	2,491.08
2 De 4.1 a 10.00 hectáreas	4,270.36
3 De 10.1 a 50.00 hectáreas por Ha excedente de 10 Ha.	193.93
4 De 50.01 a 100.00 Ha por Ha excedente de 50 Ha	106.79
5 De 100.1 a 300.00 Ha excedente de 100 Ha.	35.55
6 De 300.1 Ha en adelante por Ha excedente de 300 Ha.	14.20
7 En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	711.70

III.- Servicios catastrales:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a. Trámite de aviso de adquisiciones.	213.49
b. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico (Previa solicitud por escrito)	711.70
c. Expedición de certificado de registro catastral (Previa solicitud por escrito)	287.78
d. Expedición de certificado de No Propiedad	213.49

BARRON CORRES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Manuel Flo. Flores Tel. 64401111

e. Presentación o modificación de régimen de condominio	
1.- De 1 a 20 unidades privativas	2,846.88
2.- De 21 a 40 unidades privativas	3,558.66
3.- De 41 a 60 unidades privativas	4,270.36
4.- De 61 a 80 unidades privativas	4,982.15
5.- De 81 unidades privativas en adelante	5,693.84
f. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	1,067.59
1.- Por predio adicional tramitado	213.49
g. Presentación de segundo testimonio	569.38
h. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	569.38
i. Liberación de patrimonio familiar de escritura	569.38
j. Rectificación de escritura pública o privada	569.38
k. Escritura de protocolización	569.38
l. Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	213.49
m. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	569.38
n. Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	427.06
2.- De \$300,000.01 hasta..... \$500,000.00	569.38
3.- De \$500,000.01 hasta.....\$750,000.00	711.70
4.- De \$750,000.01 hasta\$1'000,000.00	854.11
5.- De \$1'000,000.01 en adelante	996.43
ñ. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1.- De 3 a 5 predios	444.83
2.- De 6 a 10 predios	889.74
3.- De 11 a 15 predios	1,334.47
4.- De 16 a 20 predios	1,779.29
5.- De 21 a 25 predios	2,224.11
6.- De 26 a 30 predios	2,669.02
7.- De 31 a 50 predios	3,558.66



BARRÓN CORTES






Glenn Cortes

Manuel R. Flores Tejada



8.- De 51 a 100 predios	4,270.36	
9.- Por excedente de cada 50 predios	711.70	
o. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	71.70	
p. Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos. (Prevía solicitud por escrito)	355.90	
q. Formato de traslado de dominio y/o manifestación	71.70	
r. Presentación de planos de lotificación	2,846.88	
s. Presentación de testimonios de re lotificación	1,067.59	
t. Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes	569.38	
u. Liberación de usufructo vitalicio.	355.90	
v. Por solicitud de fusión de predios	284.65	
w. Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	427.06	
x. Inscripción anual de Peritos Valuadores:		
1.- Del Estado	597.86	
2.- Foráneo	1,793.58	
y. Certificado de No Adeudo Fiscal	142.41	

Sección II

Permisos y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario.

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Barro Colorado

Manuel Pdo. Flores

[Other illegible signatures]

Para el tipo de anuncios semifijos o temporales, descritos en la fracción I del párrafo tercero del presente artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la fracción II de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

I.- Anuncios semifijos o temporales:

a) Volantes por millar:	\$68.13
b) Manta por metro cuadrado:	\$68.13
c) Bardas por metro lineal:	\$68.13
d) Pendón, cartel, poster por cada 10 piezas:	\$68.13
e) Por cada anuncio colocado en el exterior o Interior de vehículos de servicio público:	\$21.16

II.- Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

 *BARRON CORTEZ*











Gloria



Manuel Ro-Flavio Tej

a) Espectaculares con iluminación:	\$485.63
b) Espectaculares sin iluminación:	\$412.95
c) Marquesinas con iluminación:	\$552.68
d) Marquesinas sin iluminación:	\$552.68
e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características anteriores:	\$139.83
f) Pantallas y anuncios electrónicos	\$689.74
g) Otros anuncios fijos:	\$552.68

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por equipo de sonido, por día o por evento: \$138.84

IV. Inflable o botargas, por figura; por día: \$130.63

V.- Otros temporales, por día: \$137.95

VI.- Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

VII.- Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.

Sección III

Licencias y Anuencias en el Ramo de Alcoholes y por el Uso de Piso de la Vía Pública

Artículo 20.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual tendrá un costo por permiso de: \$3,915.18

[Signature]

BARBON CONTRAS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel R. Flores

Gloria Flores

[Signature]

[Signature]

- II. Expedición de Anuencia en el ramo de alcoholes: \$4,107.15
- a) En el inicio de operaciones.
 - b) En el cambio de domicilio dentro del municipio.

III. No se expedirá permiso de funcionamiento para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado.

IV. En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas ó que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento:

- a) Hasta 100 personas: \$515.00
- b) Más de 100 y hasta 600 personas: \$1,287.50
- c) Más de 600 personas: \$8,240.00

Barroo Cortez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

a) Funciones de circo, por función:	\$360.54
b) Obras de teatro comerciales, por función:	\$360.54
c) Espectáculos deportivos, por evento:	\$360.54
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento:	\$1,081.52
e) Carpas de espectáculos varios, por función	\$360.54

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos: \$ 652.00
- II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado \$6.00 En ningún caso deberá ser menor a \$13.00 diarios.
- III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%.
- IV. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo.

[Signature]

[Signature]

Glora ~~Stacy~~

[Signature]

Manuel Flo. Flores Tex

[Signature]

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad: \$ 80.35
- VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas u otros productos que se comercialicen, pagarán anualmente por unidad: \$134.95
- VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:
- a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana \$ 72.65. Los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado, para el servicio público, tendrán un 40% de descuento.
 - b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales, \$36.80
- VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:
- a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$2.00
 - b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$ 2.00

BARRON CORTES

Clavero

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

Manuel Flores

c) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

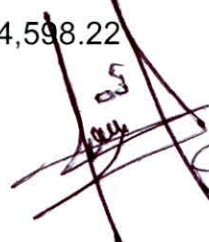
1.- Telefonía:	\$1.20
2.- Transmisión de datos:	\$1.20
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	\$1.20
4.- Distribución de gas, gasolina, combustibles líquidos o gaseosos:	\$1.20

IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:

- a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$320.99
- b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura , respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:\$2,362.59
- c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste): \$3,160.81
- d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$320.99
- e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea): \$4,598.22

 Barron Torres

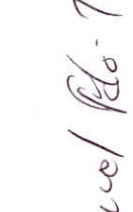
 Juan













- f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea): \$4,598.22

Sección IV

Mercados, Panteones y Otros Bienes Muebles e Inmuebles

Propiedad del Fondo Municipal

Artículo 23.- Los derechos generados por los mercados se registrarán por lo siguiente:

- I. Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados, podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno.
- II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal.

Tarifas:

- a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado \$4.00. En ningún caso la tarifa podrá ser menor a \$6.00
- b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos pagarán diariamente por metro cuadrado \$15.00

BRADON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel (Elo. Flores Tel)

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- III. **Cesión de derechos.**- Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Presidente Municipal y cumplir con lo establecido en el reglamento de mercados, se deberá pagar una cuota de \$1,900.00 por la cesión de derechos.

Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

I. Conceptos y tarifa por metro cuadrado:

a) Por cadáver en fosa rentada:	\$94.74
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad:	\$331.08
c) Trámites de escrituración funeraria:	\$535.27
d) Re inhumaciones:	\$463.49
e) Duplicado de Títulos de Propiedad:	\$404.65
f) Destapar y sellar gavetas y criptas:	\$129.65
g) Destapar y sellar nichos:	\$101.16

- II. **Cesión de Derechos.**- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

- III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el precio será en el panteón nuevo a \$5,250.00 y en el panteón viejo será de \$5,250.00 en las medidas estándar, si es mayor se cobrará en la proporción.

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fundo municipal se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

 BARRON CORTES











Olivia Resorff

Manuel Reb-Flores Tor.

Zonas:	De 51 a 150 m ² .	De 151 a 300 m ² .	Más de 301 m ²
"A"	\$773.04	\$1,055.00	\$1,335.99
"B"	\$666.97	\$ 942.95	\$1,220.00
"C"	\$555.99	\$ 831.97	\$1,112.50

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fundo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fundo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente \$6.00 pesos por metro cuadrado sin importar en que zona se encuentre.

Sección V

Limpia, Recolección, Fletes, Traslados y Disposición Final de Residuos.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombro generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico:
\$136.16

Barrios Contes












Clave Morelos

Do. Flores Tej
Manuel


- II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.
- III. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico \$278.66 y \$4.65 por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas.
- IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio: \$965.63
- V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M3 de residuo sólido:
- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Empresas con concesión: | \$98.40 |
| b) Particulares: | \$44.20 |
- VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Baron Cortes

Grand

N-

a

100%

Manuel Flores Tej

VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública, y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello: \$6,385.90

VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagaran: \$1,834.74

IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán: \$1,834.74

Sección VI Rastro Municipal

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de ganado, por cabeza

- | | |
|-------------|---------|
| a) Vacuno: | \$83.04 |
| b) Ternera: | \$70.54 |
| c) Porcino: | \$55.36 |
| d) Caprino: | \$50.00 |

BARROH LOPES











Manuel Flo. Flores Tej







Glenn Rios



- | | |
|----------------------------|---------|
| e) Lechones: | \$50.00 |
| f) Aves, excepto avestruz: | \$1.34 |
| g) Avestruces: | \$12.33 |

II. Por acarreo de carne la cual se hará exclusivamente en camiones del municipio, o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Por cada res: | \$30.36 |
| b) Por media res o fracción: | \$19.20 |
| c) Por cada cerdo: | \$18.31 |
| d) Por cada fracción de cerdo: | \$12.95 |
| e) Por cada cabra o borrego: | \$12.95 |
| f) Por cada piel y cabeza: | \$7.59 |

III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:

- | | |
|--|---------|
| a) Por el uso de bascula del rastro, por evento: | \$7.59 |
| b) Por el uso del corral, diariamente: | \$27.68 |

IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:

- | | |
|---|----------|
| a) Esquilmos, por Kg.: | \$7.15 |
| b) Estiércol, por tonelada: | \$124.11 |
| c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una: | \$7.15 |
| d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 Lts.: | \$29.47 |
| e) Cebo por Kg.: | \$7.15 |

Sección VII Seguridad Pública

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Pdo- Flores Tej

[Signature]

Glenda Haza

[Signature]

Artículo 28.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I.- Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal.....	\$73.23
II.- Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal.....	\$93.00

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal aplicando las cuotas previstas en este artículo.

Sección VIII Registro Civil

Artículo 29.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Nacimientos:

a) Por registro de nacimiento:

El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.

Barroa Cortes




















Manuel Flo- Flores Tej

1.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias: \$205.36

2.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias: \$348.22

3.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias: \$612.50

4.- Por hoja y/o folio de Nacimiento: \$60.72

b) Por actas reconocimiento o transcripciones:

1.- En la oficina en horas ordinarias: Exento

2.- En la oficina en horas extraordinarias: \$205.36

3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias: \$348.22

4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias: \$612.50

II. Matrimonios:

a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones:

1.- En la oficina en horas ordinarias: \$290.18

2.- En la oficina en horas extraordinarias: \$419.65

3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias: \$558.04

4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias: \$2,982.15

5.- Por constancia de matrimonio: \$160.72

b) Por hoja y/o folio de Matrimonio: \$60.72

III. Divorcios:

a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:

1.- En la oficina en horas ordinarias: \$482.14

2.- En la oficina en horas extraordinarias: \$821.43

3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias: \$955.36

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Flo. Flores Ty

4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias:	\$1,044.64
5.-Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria:	\$1,071.43
6.- Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo:	\$236.61

- b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio: \$88.39
- c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio: \$ 200.89

IV. Adopciones:

a) Por actas de adopción:

1.- Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción:	Exento
2.- En la oficina en horas ordinarias:	\$111.60
3.- En la oficina en horas extraordinarias:	\$156.25
4.-Fuera de la oficina en horas ordinarias:	\$566.96
5.-Fuera de la oficina en horas extraordinarias:	\$750.00

- b) Por hoja y/o folio de adopción: \$93.75

V. Defunciones:

a) Por actas de defunción:

1.- En la oficina en horas ordinarias:	\$ 80.36
2.- En la oficina en horas extraordinarias:	\$165.18
3.- Fuera de la oficina en horas ordinarias:	\$455.36
4.- Fuera de la oficina en horas extraordinarias:	\$589.28

b) Por permiso para traslado de cadáveres:

1.- Dentro del municipio:	\$116.08
2.- A otro municipio del estado:	\$165.18

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Rb-Flores Tej

3.- A otro estado de la República: \$325.89

4.- Al extranjero: \$459.82

c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio: \$325.89

d) Por hoja y/o folio de defunción: \$93.75

VI. Servicios diversos:

a) Por copia certificada de actas:

1.- En horas ordinarias: \$82.15

2.- En horas extraordinarias: \$116.08

b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:

1.- En horas ordinarias: Exento

2.- En horas extraordinarias: \$116.08

c) Por reconocimiento por minoría de edad:

1.- En horas ordinarias: Exento

2.- En horas extraordinarias: \$116.08

d) Por copia fotostática de libro: \$41.08

e) Por rectificación o modificación de un acta del estado civil, excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva; (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)

\$1,300.00

f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil: \$59.83

g) Por rectificación no Substantial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa: \$88.40

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Clarice Resch

[Signature]

Manuel Flo-Flores Tej

[Signature]

- VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados. Los Directores, Jueces y Oficiales que los realicen, percibirán una compensación especial por sus servicios la cual no será mayor al 15 % del ingreso por el pago de los derechos extraordinarios correspondientes.

Sección IX

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por constancia para trámite de pasaporte:	\$205.36
II. Por constancia de dependencia económica:	\$89.28
III. Por certificación de firmas, como máximo dos:	\$89.28
IV. Por firma excedente:	\$89.28
V. Cuando la certificación requiera de búsqueda, adicionalmente:	\$165.18
VI. Por certificación de residencia:	\$89.28
VII. Por certificación de inexistencia de actas:	\$165.18
VIII. Localización de títulos de propiedad en el panteón municipal:	\$165.18
IX. Constancia de títulos de propiedad en el panteón municipal:	\$165.18
X. Por constancia de conocimiento y buena conducta:	\$116.08
XI. Certificación médica de meretrices:	\$227.68
XII. Por constancia de no adeudo del impuesto predial:	\$41.07
XIII. Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores:	\$163.39

Sección X

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

BARROD CORTES

Garza

Garza

Garza

Garza

Garza

Garza

Garza

Manuel Flo. Flores Tej. A. J. J.

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Por búsqueda y consulta de expediente: | \$0.00 |
| II. | Por la expendición de copias simples
a partir de la hoja 21, por copia | \$1.51 |
| III. | Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo: | \$25.00 |
| IV. | Por impresión de documentos contenidos en medios
magnéticos por hoja: | \$1.50 |
| V. | Por entrega de información en medios magnéticos denominados
discos compactos: | \$1.25 |

Sección XI
Protección Civil

Artículo 32.- Por sanciones en la violación al reglamento, se aplicaría conforme marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Sección XII
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la
Urbanización, Construcción y Uso de Suelo

Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Obras Públicas, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago.
- II. Los permisos para construcción de casas, fincas, locales, y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción.

BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Clarita

[Signature]

Manuel Flo. Flores Tel

Importe por metro cuadrado

- | | |
|------------------|----------|
| a) Habitacional: | \$ 7.59 |
| b) Comercial: | \$ 14.73 |
| c) Industrial: | \$ 18.39 |

- III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante, deberá dejar un deposito en garantía por el monto de \$257.50, el cual será enajenado a favor del municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra.

El depósito será devuelto sólo en el caso de que al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo.

- IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial.
- V. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causaran un 50% adicional a la tarifa correspondiente.
- VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado \$ 7.59
- VII. Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por M2, sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento:

Barroa Cortes

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Gerencia

Importe por metro cuadrado

a) Terracería:	\$ 18.39
b) Empedrado:	\$ 54.28
c) Asfalto:	\$ 72.67
d) Concreto:	\$ 109.46
e) Tunelar en concreto:	\$ 146.25
f) Adoquín:	\$ 146.25

VIII. La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualesquier otro material que deba hacerse, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario.

IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado: \$ 72.67

X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial

a) Alineamiento de predios:	\$ 146.25
b) Asignación de número oficial:	\$ 146.25

XI. Autorización de fraccionamientos:

a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno:	\$18.40
b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M2 del predio a fraccionar:	\$3.66

XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual, de:

a) Uso de suelo, por licencia:	Importe \$366.08
b) Subdivisión, por licencia:	\$366.08

Barbara Cortes

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Manuel Flo. Floerter
Clara Mesa
Handwritten signature

- c) Fusión, por Licencia: \$366.08
d) Certificado de terminación de obra: \$366.08
- XIII. Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal: \$ 4.56
- XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad: \$ 5.72
- XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal: \$ 4.56
- XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 3.66
- XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal:
- | | Importe |
|---|-----------|
| a) Inscripción de peritos, por cada uno: | \$549.02 |
| b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno: | \$ 917.86 |
| c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro: | \$72.68 |
- XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción.
- XIX. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente, por M2: \$ 72.68; En caso de no retirar el escombros en

BARROSO CONTE

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción.

XX. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, importe por metro cuadrado: \$ 36.79

XXI. Por permisos para construcción de:

Importe

a) Capillas y monumentos en Panteones por M2: \$ 22.06

b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres,
por M2: \$ 22.06

XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción: \$ 72.68

XXIII. Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

XXIV. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

Sección XIII

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 34.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará en pesos cada mes el

BARRON CORTES

Clavero



~~18-24~~
Olivia West

Mancel Bo-Flaver lot



Handwritten signature and initials in blue ink, including a stylized 'N' and 'M'.

<u>DRENAJE Y</u> <u>ALCANTARILLADO</u>	<u>ZONA "A"</u>	<u>ZONA "B"</u>	<u>ZONA "C"</u>
SERVICIO DOMÉSTICO	23.29	23.29	23.29
SERVICIO COMERCIAL	29.11	29.11	29.11
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	69.88	69.88	69.88
SERVICIO INDUSTRIAL 1	116.50	116.50	116.50
SERVICIO INDUSTRIAL 2	116.50	116.50	116.50
SERVICIO INDUSTRIAL 3	116.50	116.50	116.50

25 *John*

Handwritten signature and scribbles over the table.

Sección XIV
Otros Derechos

Artículo 35.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en éste capítulo.

TITULO III
CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS
Sección I
Aprovechamientos

Artículo 36.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Intereses.
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del municipio.
- V. Bienes vacantes.
- VI. Reintegros.
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio.
- VIII. Subsidios federales y estatales.
- IX. Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros para obra servicios de beneficio social a cargo del municipio.
- X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos.
- XI. Depósitos en garantía.
- XII. Honorarios y gastos de ejecución y cobranza.
- XIII. Subsidios.

Barroon Cortes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Flores Tej

- Manuel Flores Tej
García
J. H. J.

Manuel Flores CT ~~LA~~

Manuel Flores Tej

- BARROW COURT

- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se tengan en los mismos.
- VII. Los recargos que percibirá el Municipio será el mismo porcentaje que cobre la Federación, en el ejercicio fiscal del 2018, con sus respectivas actualizaciones.

Sección III

Gastos de cobranza

Artículo 38.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Por requerimiento de pago de crédito fiscal: | 2% |
| | a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a | \$ 146.23 |
| II. | Por embargo precautorio definitivo: | 2% |
| III. | Para el depositario: | 2% |
| IV. | Honorarios para los peritos valuadores: | |
| | a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente | \$ 0.25 |
| | b) Los honorarios no serán inferiores a \$ 219.93 en el municipio a la fecha de cobro. | |

BARRON CORTES

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Clavero
Manuel Fdo. Flores

- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal.
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección IV

Subsidios

Artículo 39.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 40.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

BARRON CORTES


















Manuel Flores Tej

[Signature]



Glenn Hayes



- Mace / G. Hovey

e el Ayuntamiento

—

- uebles del mu



[Handwritten signature]

- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal.
- VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

a) Por boleto personal de entrada a la cancha de futbol rápido:

1.- Adultos:	\$4.12
2.- Niños:	\$2.57

b) Por boleto personal de entrada al estadio de futbol:

1.- Adultos:	\$10.30
2.- Niños:	\$2.57

En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.

- VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola

Brannan Cortes

Manuel E. Flores

Georgina

vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TITULO V
CAPITULO ÚNICO
PARTICIPACIONES
Sección I
Participaciones

Artículo 44.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

Sección II
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección III
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

TITULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DE APORTACIONES

Sección I
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



BARRÓN CORTÉS



Gloria B. Flores
Manuel B. Flores

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección III

Otros Fondos

Artículo 49.- Cualquier otro fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el municipio.

TITULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección I

Cooperaciones

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Barroan Cortes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Manuel Flores Ley

[Signature]

Sección II

Préstamos y Financiamientos

Artículo 51.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Sección III

Reintegros y Alcances

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

- I. Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos, y que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado.

BRANON CORTES

Secretario

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Manuel Flores Tejeda

Sección IV Rezagos

Artículo 53.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

Sección V Convenios de Colaboración

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

Sección VI Otros Conceptos

Artículo 55.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TITULO VIII FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 57.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

BARROH CORTES

Manuel Flores T., Clara

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Transitorio

Único.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Barón Cortés

H. KERN

0

1

2

3

Manuel Flores Tel

Gloria Huesca

4

5

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Transitorio

Único.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Atentamente
El Presidente Municipal**


C. José Humberto Arellano Núñez

El Síndico Municipal


Profra. Alma Leticia Guzmán Avena



Barroo Cortes



Regidores:

C. Leobardo Martín Barrón Cortés

Barrón Cortés

Lic. Guillermo Antonio guzmán Jiménez

Guzmán Jiménez

Profra. Elida Lupita Lozano Fuentes

Lozano Fuentes

T.S. Sandra Luz Nava Segovia

Nava Segovia

C. José Santiago Romero Gómez

Romero Gómez

Ing. Rubén Darío Arteaga Ortiz

Arteaga Ortiz

C. Gloria Meza Herrera

Gloria Meza

C. Araceli Mitre Espinosa

Mitre Espinosa

Profr. José Fernando Rodríguez Castañeda

Rodríguez Castañeda

C. J. Gerónimo Cosío Orozco

Cosío Orozco

Manuel Flores Tejeda
Profesor Manuel Fernando Flores Tejeda
El Secretario del H. XLI Ayuntamiento